

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 61



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

57° año

1 de marzo de 2014

---

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

---

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 61/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 52 de 22.2.2014 .....	1
--------------	--	---

---

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2014/C 61/02	Asunto C-593/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 20 de noviembre de 2013 — Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros/Rina Services SpA y otros .....	2
2014/C 61/03	Asunto C-596/13 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2013 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 6 de septiembre de 2013 en el asunto T-465/11, Globula/Comisión Europea .....	2
2014/C 61/04	Asunto C-607/13: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 25 de noviembre de 2013 — Ministero dell'Economia e delle Finanze y otros/Francesco Cimmino y otros .....	3

ES

Precio:  
3 EUR

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2014/C 61/05	Asunto C-620/13 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2013 por British Telecommunications plc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de septiembre de 2013 en el asunto T-226/09: British Telecommunications plc/Comisión Europea .....	3
2014/C 61/06	Asunto C-631/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat (Austria) el 2 de diciembre de 2013 — Arne Forsgren .....	4
2014/C 61/07	Asunto C-647/13: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles (Bélgica) el 6 de diciembre de 2013 — Office national de l'emploi/Marie-Rose Melchior .....	5
2014/C 61/08	Asunto C-678/13: Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2013 — Comisión/Polonia .....	5
2014/C 61/09	Asunto C-685/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 27 de diciembre de 2013 — Belgacom SA/Commune de Fléron .....	6
2014/C 61/10	Asunto C-15/14 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de enero de 2014 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 12 de noviembre de 2013 en el asunto T-499/10, MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt./Comisión Europea .....	6
2014/C 61/11	Asunto C-21/14 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de enero de 2014 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 5 de noviembre de 2013 en el asunto T-512/09, Rusal Armenal ZAO/Consejo de la Unión Europea .....	7
 <b>Tribunal General</b>  		
2014/C 61/12	Asunto T-309/10: Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 — Klein/Comisión («Responsabilidad extracontractual — Productos sanitarios — Artículos 8 y 18 de la Directiva 93/42/CEE — Inacción de la Comisión tras la notificación de una decisión de prohibición de comercialización — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares») .....	8
2014/C 61/13	Asunto T-113/12: Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 — Bial-Portela/OAMI — Probiotal (PROBIAL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PROBIAL — Marcas nacionales, internacional, comunitaria denominativas y figurativas anteriores, rótulo de establecimiento, nombre comercial y distintivo Bial — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. .....	8
2014/C 61/14	Asunto T-232/12: Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 — Wilmar Trading/OAMI — Agroekola (ULTRA CHOCO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ULTRA CHOCO — Marca nacional denominativa anterior ultra choco — Marca no registrada anterior ULTRA CHOCO, utilizada en el comercio en la Unión Europea y en Bulgaria — Artículo 60 del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Incumplimiento de la obligación de pago en plazo del importe de la tasa de recurso — Resolución de la Sala de Recurso mediante la que se declara el recurso no presentado»] .....	9
2014/C 61/15	Asunto T-645/13: Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2013 — Nezi/OAMI — Etam (E) ....	9



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2014/C 61/16	Asunto T-648/13: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2013 — IOIP Holdings/OAMI (GLISTEN)	10
2014/C 61/17	Asunto T-651/13: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2013 — Time/OAMI (InStyle) .....	10
2014/C 61/18	Asunto T-656/13: Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2013 — The Smiley Company/OAMI (Forma de una galleta) .....	10
2014/C 61/19	Asunto T-657/13: Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2013 — BH Stores/OAMI — Alex Toys (ALEX) .....	11
2014/C 61/20	Asunto T-658/13 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2013 por BP contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 30 de septiembre de 2013 en el asunto F-38/12, BP/FRA .....	11
2014/C 61/21	Asunto T-662/13: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2013 — dm-drogerie markt/OAMI — Diseños Mireia (D y M) .....	12
2014/C 61/22	Asunto T-665/13: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2013 — Zitro IP/OAMI — Gamepoint (SPIN BINGO) .....	13
2014/C 61/23	Asunto T-674/13: Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2013 — Gugler France/OAMI — Gugler (GUGLER) .....	13
2014/C 61/24	Asunto T-683/13: Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2013 — Brammer/OAMI — Office Ernest T. Freylinger (EUROMARKER) .....	14
2014/C 61/25	Asunto T-706/13: Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2013 — TUI Deutschland/OAMI — Infinity Real Estate & Project Development (Sensimar) .....	14
2014/C 61/26	Asunto T-707/13: Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2013 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY) .....	15
2014/C 61/27	Asunto T-709/13: Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2013 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY) .....	15
2014/C 61/28	Asunto T-710/13: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2013 — Bundesverband Deutsche Tafel/OAMI — Tiertafel Deutschland (Tafel) .....	16
2014/C 61/29	Asunto T-712/13: Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2013 — Monster Energy/OAMI (REHABILITATE) .....	16
2014/C 61/30	Asunto T-713/13: Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — 9Flats/OAMI — Tibesoca (9flats.com) .....	17
2014/C 61/31	Asunto T-714/13: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2013 — Gold Crest/OAMI (MIGHTY BRIGHT) .....	17
2014/C 61/32	Asunto T-16/14: Recurso interpuesto el 6 de enero de 2014 — Banco Mare Nostrum/Comisión ....	18



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2014/C 61/33	Asunto T-18/14: Recurso interpuesto el 6 de enero de 2014 — Aguas de Valencia/Comisión .....	18
2014/C 61/34	Asunto T-21/14: Recurso interpuesto el 8 de enero de 2014 — NetMed/OAMI — Sander chemisch-pharmazeutische Fabrik (SANDTER 1953) .....	19
2014/C 61/35	Asunto T-24/14: Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — NCG Banco/Comisión .....	19
2014/C 61/36	Asunto T-25/14: Recurso interpuesto el 9 de enero de 2014 — España/Comisión .....	20
2014/C 61/37	Asunto T-29/14: Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — Taetel/Comisión .....	20
2014/C 61/38	Asunto T-31/14: Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — Banco Popular Español/Comisión	21

#### **Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2014/C 61/39	Asunto F-2/14: Recurso interpuesto el 9 de enero de 2014 — ZZ y ZZ/Tribunal de Cuentas .....	22
2014/C 61/40	Asunto F-4/14: Recurso interpuesto el 13 de enero de 2014 — ZZ/Parlamento .....	22



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

*(2014/C 61/01)***Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 52 de 22.2.2014

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 45 de 15.2.2014

DO C 39 de 8.2.2014

DO C 31 de 1.2.2014

DO C 24 de 25.1.2014

DO C 15 de 18.1.2014

DO C 9 de 11.1.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 20 de noviembre de 2013 — Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros/Rina Services SpA y otros**

(Asunto C-593/13)

(2014/C 61/02)

*Lengua de procedimiento: italiano***Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal***Recurrentes:* Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros*Recurridas:* Rina Services SpA y otros**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Se oponen los principios del Tratado relativos al derecho de establecimiento (artículo 49 TFUE) y a la libre prestación de servicios (artículo 56 TFUE), así como los derivados de la Directiva 2006/123/CE, <sup>(1)</sup> a que se adopte y aplique una normativa nacional que obliga a las SOA, constituidas como sociedades anónimas, a «tener su domicilio social en el territorio de la República»?
- 2) ¿Debe interpretarse la excepción prevista en el artículo 51 TFUE en el sentido de que incluye una actividad como la actividad de certificación desarrollada por entidades de Derecho privado, las cuales, por un lado, deben estar constituidas como sociedades anónimas y operar en un mercado competitivo y, por otro lado, participan en el ejercicio de poderes públicos y, por dicho motivo, están sujetas a autorización y a rigurosos controles por parte de los órganos de supervisión?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376, p. 36).

**Recurso de casación interpuesto el 21 de noviembre de 2013 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 6 de septiembre de 2013 en el asunto T-465/11, Globula/Comisión Europea**

(Asunto C-596/13 P)

(2014/C 61/03)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Comisión Europea (representantes: K. Herrmann, L. Armati, agentes)*Otras partes en el procedimiento:* Globula a.s., República Checa**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Cuarta) el 6 de septiembre de 2013, notificada a la Comisión el 11 de septiembre de 2013, en el asunto T-465/11, Globula/Comisión Europea.
- Declare que el primer motivo invocado en primera instancia es infundado y que devuelva el asunto ante el Tribunal General para que éste se pronuncie sobre los motivos segundo y tercero invocados en primera instancia.
- Reserve la decisión sobre las costas en las dos instancias.

**Motivos y principales alegaciones**

Según la Comisión, debe anularse la sentencia recurrida por los siguientes motivos:

En primer lugar, por infracción de los artículos 288 TFUE y 297 TFUE, apartado 1, al estimarse que las normas de la Segunda Directiva sobre el gas <sup>(1)</sup> son aplicables en el presente asunto: este primer conjunto de alegaciones de la Comisión se referirá a la cuestión de si el Tribunal General estimó fundadamente (de manera implícita) que la Comisión había aplicado la Tercera Directiva sobre el gas <sup>(2)</sup> retroactivamente.

En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en un error al calificar jurídicamente los hechos y no aplicó correctamente el criterio jurídico que él mismo había establecido: para el caso de que el Tribunal General hubiera estimado fundadamente que se habían aplicado retroactivamente las normas materiales de la Tercera Directiva sobre el gas (*quod non*), se examinará la cuestión de si las normas establecidas en el artículo 36 de la Tercera Directiva sobre el gas constituyen un todo indivisible desde el punto de vista del momento en el que surten efectos con el objeto de apreciar si el Tribunal General también estimó fundadamente que la aplicación retroactiva de las normas de procedimiento establecidas en esa Directiva estaba prohibida de modo similar.

Según la Comisión, la apreciación de la decisión de exención notificada objeto de litigio sobre la base de las normas materiales y de procedimiento enunciadas en la Tercera Directiva sobre el gas no supone una aplicación retroactiva de dicho acto, sino que es conforme con el principio de aplicación inmediata en virtud del cual una disposición del Derecho de la Unión se aplica desde su entrada en vigor a los futuros efectos de una situación nacida bajo la vigencia de la antigua norma.

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

<sup>(2)</sup> Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55 (DO L 211, p. 94).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione (Italia) el 25 de noviembre de 2013 — Ministero dell'Economia e delle Finanze y otros/Francesco Cimmino y otros**

(Asunto C-607/13)

(2014/C 61/04)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte Suprema di Cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrentes: Ministero dell'Economia e delle Finanze y otros

Recurridas: Francesco Cimmino y otros

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2362/98, <sup>(1)</sup> que impone a los Estados miembros la obligación de comprobar si los operadores desarrollan una actividad de importación por cuenta propia y en cuanto entidad económica autónoma, desde el punto de vista de su dirección, personal y funcionamiento, en el sentido de que quedan excluidas de las ventajas aduaneras concedidas todas las actividades de importación desarrolladas por cuenta de un operador tradicional cuando hayan sido realizadas por personas que sólo cumplen formalmente los requisitos previstos para los «nuevos operadores» en el citado Reglamento?
- 2) ¿Permite el Reglamento (CE) n° 2362/98 a un operador tradicional vender plátanos que se encuentran fuera del territorio de la Unión a un operador recién llegado, pactando con este último que disponga la introducción en el territorio de la Unión de los plátanos con exención parcial de derechos de aduana y los revenda al mismo operador tradicional a un precio acordado antes de la operación global, sin soportar ningún riesgo de empresa efectivo y sin facilitar organización alguna de medios para tal operación?
- 3) ¿Constituye el pacto mencionado en la segunda cuestión una violación de la prohibición de transferencia de derechos por los nuevos operadores a los operadores tradicionales, prevista en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2362/98, con la consecuencia de que la transferencia efectuada queda privada de efectos y el derecho de aduanas se adeuda en su integridad y no de forma parcial, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento n° 2988/95? <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2362/98 de la Comisión, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO L 293, p. 32).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2013 por British Telecommunications plc contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de septiembre de 2013 en el asunto T-226/09: British Telecommunications plc/Comisión Europea**

(Asunto C-620/13 P)

(2014/C 61/05)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: British Telecommunications plc (representantes: J. Holmes, Barrister, H. Legge QC)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, BT Pension Scheme Trustees Ltd

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida en lo relativo a los motivos primero y segundo del recurso interpuesto por la recurrente ante el Tribunal General.
- Que se declare que dichos motivos son fundados.
- Que se anule la Decisión 2009/703/CE de 11 de febrero de 2009. <sup>(1)</sup>
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas de la recurrente, tanto las causadas en casación como las correspondientes al procedimiento ante el Tribunal general.

### Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso de casación, la recurrente invoca tres motivos.

Mediante su primer motivo de casación, la recurrente alega que en la sentencia recurrida en casación el Tribunal General se basó en sus propias razones, que no figuran en la Decisión de la Comisión, para no tener en cuenta ciertos compromisos especiales a la hora de apreciar la ventaja selectiva. Por lo tanto, el Tribunal General pretendió indebidamente sustituir el razonamiento de la Comisión por el suyo propio a la hora de determinar si existía una ventaja selectiva en favor de la sociedad recurrente.

Mediante su segundo motivo de casación, la recurrente alega que, en todo caso, el propio razonamiento del Tribunal General incurre en error de Derecho porque, al no tener en cuenta los compromisos especiales, aplicó un criterio jurídico incorrecto; además, los motivos en que se basó, o bien carecían de pertinencia jurídica, o bien desnaturalizaban los elementos de prueba.

Mediante su tercer motivo de casación, la recurrente mantiene que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al examinar las razones de la Comisión para no tener en cuenta los compromisos especiales, en la medida en que consideró que tales razones eran jurídicamente relevantes y suficientes para fundamentar la Decisión de la Comisión. El examen del Tribunal General no es adecuado. En algunos puntos, no está claro si el Tribunal General admite o no el razonamiento de la Comisión y, en caso afirmativo, con qué fundamento. En otros puntos, el Tribunal General tiene en cuenta factores jurídicamente irrelevantes y sustituye el razonamiento de la Comisión por el suyo propio.

<sup>(1)</sup> Decisión de la Comisión, de 11 de febrero de 2009, relativa a la ayuda estatal C 55/07 (ex NN 63/07, CP 106/06) concedida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte — Garantía del Estado para BT [notificada con el número C(2009) 685] (DO L 242, p. 21).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markensenat (Austria) el 2 de diciembre de 2013 — Arne Forsgren

(Asunto C-631/13)

(2014/C 61/06)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markensenat

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Arne Forsgren

Demandada: Österreichisches Patentamt

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede expedirse un certificado de protección con arreglo a los artículos 1, letra b), y 3, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos, <sup>(1)</sup> en caso de cumplirse los demás requisitos, para un principio activo protegido por una patente de base (en este caso, la proteína D), cuando dicho principio activo ya está contenido en el medicamento (en este caso, Synflorix) en unión covalente (molecular) con otros principios activos, pero manteniendo sus propios efectos?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
  - 2.1) ¿Puede expedirse un certificado de protección con arreglo al artículo 3, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 469/2009 para la sustancia protegida por la patente de base (en este caso, la proteína D), cuando ésta tiene sus propios efectos terapéuticos (en este caso, como vacuna contra las bacterias *Haemophilus influenzae*) pero la autorización del medicamento no se refiere a dicho efecto?
  - 2.2) ¿Puede expedirse un certificado de protección con arreglo al artículo 3, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 469/2009 para la sustancia protegida por la patente de base (en este caso, la proteína D), cuando la autorización designa dicha sustancia como «portadora» de los verdaderos principios activos (en el presente caso, polisacáridos de neumococo) y refuerza, como «adyuvante», el efecto de dichas sustancias, pero dicho efecto no se menciona expresamente en la autorización del medicamento?

<sup>(1)</sup> DO L 152, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Bruxelles (Bélgica) el 6 de diciembre de 2013 — Office national de l'emploi/Marie-Rose Melchior**

(Asunto C-647/13)

(2014/C 61/07)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour du travail de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Office national de l'emploi

*Recurrida:* Marie-Rose Melchior

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen el principio de cooperación leal y el artículo 4 TUE, apartado 3, por una parte, y el artículo 34, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, por otra, a que, a efectos de reconocer el derecho a prestaciones por desempleo, un Estado miembro:

— no tenga en cuenta los períodos de trabajo efectuados como agente contractual al servicio de una institución de la Unión Europea con sede en otro Estado miembro, en particular, cuando, tanto antes como después del período de ocupación como agente contractual, se realizaron prestaciones como trabajador por cuenta ajena con arreglo a la normativa del Estado miembro de que se trata;

— o no asimile las jornadas de desempleo indemnizadas en el marco del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas a jornadas laborales, mientras que las jornadas de desempleo indemnizadas con arreglo a la normativa de dicho Estado miembro si pueden acogerse a tal asimilación?

**Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2013 — Comisión/Polonia**

(Asunto C-678/13)

(2014/C 61/08)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y D. Milanowska)

*Demandada:* República de Polonia

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare, conforme al artículo 258, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 a 98, en relación con el anexo III, de la Directiva IVA, <sup>(1)</sup> al aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido, entre otros, a las siguientes entregas, contempladas en el anexo n° 3 de la ley polaca relativa al impuesto sobre el valor añadido, de equipos médicos, productos médicos y medicamentos:

— Equipos médicos, aparatos y demás instrumental utilizados que no están destinados al uso personal y exclusivo de minusválidos o que no se utilizan normalmente para aliviar o tratar deficiencias;

— Productos farmacéuticos, como por ejemplo, desinfectantes, productos y preparados para uso farmacéutico y productos de curas que no son productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina;

— Que se condene en costas República de Polonia.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso la Comisión alega que la República de Polonia aplica un tipo impositivo reducido a bienes que no están incluidos en ninguna de las categorías de bienes contempladas en el anexo III de la Directiva IVA. Sin embargo, dichos bienes deben estar sometidos al tipo normal del impuesto, puesto que no están amparados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 98, apartado 2, de la Directiva.

Los bienes controvertidos no pueden ser considerados ni productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, ni equipos médicos, aparatos y demás instrumental utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos. Además, muchos de los bienes que, conforme a las disposiciones polacas, pueden gravarse con el tipo reducido del impuesto, están definidos de forma poco clara o imprecisa, lo que impide determinar de qué productos se trata en realidad.

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 27 de diciembre de 2013 — Belgacom SA/Commune de Fléron**

(Asunto C-685/13)

(2014/C 61/09)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Belgacom SA

*Demandada:* Commune de Fléron

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone lo dispuesto en la Directiva autorización<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 13, relativo a la aplicación de cánones por derechos de uso de radiofrecuencias y derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, a que las autoridades administrativas municipales de un Estado miembro impongan, mediante una ordenanza municipal, a los operadores de telecomunicaciones móviles, una tasa fiscal, que es una tasa única y global de 2 500 euros por torre o poste, cuyo devengo es la presencia en el término municipal, a 1 de enero del ejercicio impositivo, sin carácter retributivo y motivada por objetivos presupuestarios y medioambientales?

<sup>(1)</sup> Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO L 108, p. 21).

**Recurso de casación interpuesto el 15 de enero de 2014 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 12 de noviembre de 2013 en el asunto T-499/10, MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt./Comisión Europea**

(Asunto C-15/14 P)

(2014/C 61/10)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, K. Talabér-Ritz, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt.

**Pretensiones de la parte recurrente**

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2013 en el asunto T-499/10 MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt./Comisión Europea.
- Desestime la solicitud de anulación de la Decisión de la Comisión C(2010) 3553 final, de 9 de junio de 2010, sobre la ayuda estatal C 1/09 (ex NN 69/08) concedida por Hungría a MOL Nyrt.<sup>(1)</sup>
- Condene en costas a la recurrida, o con carácter subsidiario,
- Devuelva el asunto al Tribunal General para que proceda a un nuevo examen.
- Reserve la decisión sobre las costas correspondientes al procedimiento de primera instancia y al de casación.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión mantiene que debe anularse la sentencia recurrida porque varios aspectos de esta sentencia interpretan y aplican erróneamente el concepto de selectividad.

En primer lugar, la sentencia aplica erróneamente la jurisprudencia sobre la selectividad en relación con medidas para las que las autoridades nacionales tienen un margen de apreciación respecto al trato que dan a las empresas.

En segundo lugar, el Tribunal General expone de manera incorrecta el Derecho al considerar que el cumplimiento de criterios objetivos excluye necesariamente la existencia de selectividad.

En tercer lugar, la sentencia vincula erróneamente la existencia de selectividad con la intención del Estado miembro de proteger a uno o varios operadores de un nuevo régimen de cánones y de este modo no tuvo en cuenta el requisito de que la existencia de una ayuda de Estado depende de los efectos de la medida examinada.

En cuarto lugar, las consideraciones expuestas en la sentencia sobre «la modificación posterior de las condiciones ajenas a [un convenio que mantiene un nivel determinado de cánones]» no eran pertinentes en el presente caso ya que la modificación posterior de las condiciones ajenas al convenio examinado por la Comisión suponía un cambio de régimen legal.

<sup>(1)</sup> DO L 34, p. 55.

**Recurso de casación interpuesto el 16 de enero de 2014 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 5 de noviembre de 2013 en el asunto T-512/09, Rusal Armenal ZAO/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-21/14 P)

(2014/C 61/11)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: J. Brakeland, M. França y T. Maxian Rusche, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Rusal Armenal ZAO, Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) de 5 de noviembre de 2013, notificada a la Comisión el 6 de noviembre de 2013, en el asunto T-512/09, Rusal Armenal ZAO/Consejo de la Unión Europea.
- Que se desestime por infundada la primera pretensión de la demanda en primera instancia.
- Que se devuelva el asunto en lo concerniente a las otras pretensiones al Tribunal General para su nuevo examen.

— reservar la decisión sobre las costas en primera instancia y en casación.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión mantiene que la sentencia recurrida debe ser anulada por los siguientes motivos:

En primer lugar, el Tribunal General resolvió *ultra petita*.

En segundo lugar, el Tribunal General interpretó erróneamente el artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> en su versión aplicable cuando se adoptó el Reglamento discutido, y la intención del legislador comunitario, en el sentido de la jurisprudencia enunciada en la sentencia Nakajima, <sup>(2)</sup> al adoptar esa disposición.

En tercer lugar, el Tribunal General vulneró el principio general de Derecho comunitario de equilibrio institucional.

---

<sup>(1)</sup> DO 1996, L 56, p. 1.

<sup>(2)</sup> Sentencia de 7 de mayo de 1991, Nakajima/Consejo (C-69/89; Rec. p. I-2069, apartados 28 a 32); reiterada en la sentencia de 23 de noviembre de 1999, Portugal/Consejo (C-149/96, Rec. p. I-8395, apartado 49); véase también la sentencia de 9 de enero de 2003, Petrotub y Republica/Consejo (C-76/00 P, Rec. p. I-79, apartados 53 a 56).

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 — Klein/Comisión

(Asunto T-309/10) <sup>(1)</sup>

**«Responsabilidad extracontractual — Productos sanitarios — Artículos 8 y 18 de la Directiva 93/42/CEE — Inacción de la Comisión tras la notificación de una decisión de prohibición de comercialización — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares»**

(2014/C 61/12)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Christoph Klein (Großmain, Austria) (representante: D. Schneider-Addae-Mensah, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: A. Sipos y G. von Rintelen, agentes, asistidos por C. Winkler, abogado)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* República Federal de Alemania (representantes: inicialmente T. Henze y N. Graf Vitzthum, y posteriormente T. Henze y J. Möller, agentes)

#### Objeto

Recurso de indemnización, basado en el artículo 268 TFUE, en relación con el artículo 340 TFUE, párrafo segundo, por el que se solicita la reparación del perjuicio que supuestamente causó al demandante el incumplimiento por la Comisión de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169, p. 1).

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar al Sr. Christoph Klein a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 347, de 26.11.2011.

### Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 — Bial-Portela/OAMI — Probiotal (PROBIAL)

(Asunto T-113/12) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PROBIAL — Marcas nacionales, internacional, comunitaria denominativas y figurativas anteriores, rótulo de establecimiento, nombre comercial y distintivo Bial — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) nº 207/2009»]**

(2014/C 61/13)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* Bial-Portela & C<sup>a</sup>, SA (São Mamede do Coronado, Portugal) (representantes: B. Braga da Cruz y J. Pimenta, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General:* Probiotal SpA (Novara, Italia) (representante: I. Kuschel, abogado)

#### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 20 de diciembre de 2011 (asunto R 1925/2010-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Portela & C<sup>a</sup>, SA y Probiotal SpA.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Bial-Portela & C<sup>a</sup>, SA.

<sup>(1)</sup> DO C 165, de 9.6.2012.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 2014 —  
Wilmar Trading/OAMI — Agroekola (ULTRA CHOCO)**

(Asunto T-232/12) <sup>(1)</sup>

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ULTRA CHOCO — Marca nacional denominativa anterior ultra choco — Marca no registrada anterior ULTRA CHOCO, utilizada en el comercio en la Unión Europea y en Bulgaria — Artículo 60 del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Incumplimiento de la obligación de pago en plazo del importe de la tasa de recurso — Resolución de la Sala de Recurso mediante la que se declara el recurso no presentado**»]

(2014/C 61/14)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Wilmar Trading Pte Ltd (Singapur, Singapur) (representante: E. Miller, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: C. Negro y D. Botis, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Agroekola EOOD (Sofía, Bulgaria).

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 27 de marzo de 2012 (asunto R 87/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición seguido entre Wilmar Trading Pte Ltd y Agroekola EOOD.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Wilmar Trading Pte Ltd.

<sup>(1)</sup> DO C 243, de 11.8.2012.

**Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2013 —  
Nezi/OAMI — Etam (E)**

(Asunto T-645/13)

(2014/C 61/15)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: griego

**Partes**

*Demandante:* Eucharis Nezi (Miconos, Grecia) (representante: A. Salkitzoglou, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Etam SAS (Clichy, Francia)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de octubre de 2013, adoptada en el asunto R 329/2013-4.
- Reforme la mencionada resolución en el sentido de que se registre la marca de la demandante para todos los productos y servicios solicitados.
- Condene a la demandada al pago de las costas causadas por la demandante, incluidas las de los posibles intervinientes.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «E» para productos y servicios de las clases 14, 16, 18, 25, 26, 35 y 40 — Solicitud de marca comunitaria nº 8.701.138

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* La marca figurativa «E» para productos y servicios de las clases 3, 18 y 25

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición

*Motivos invocados:*

- Infracción del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 4 del Reglamento 207/2009.

— Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento 207/2009.

— Infracción del artículo 76 del Reglamento 207/2009.

— Infracción de los artículos 15 y 42 del Reglamento 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2013 — IOIP Holdings/OAMI (GLISTEN)**

(Asunto T-648/13)

(2014/C 61/16)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* IOIP Holdings (Fort Wayne, Estados Unidos de América) (representantes: H. Dhondt y S. Kinart, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de septiembre de 2013, adoptada en el asunto R 1028/2013-2.

— Ordene a la Oficina que registre la marca solicitada.

— Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «GLISTEN», para productos de la clase 3 — solicitud de marca comunitaria nº 11.305.273

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del RCMC.

**Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2013 — Time/OAMI (InStyle)**

(Asunto T-651/13)

(2014/C 61/17)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Time Inc. (Nueva York, Estados Unidos) (representante: D. Cañadas Arcas, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de septiembre de 2013, adoptada en el asunto R 827/2013-2.

— Condene a la demandada al pago de las costas procesales, incluidas las del procedimiento de apelación ante la Oficina.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa para productos y servicios de las clases 9, 16 y 41 — solicitud de marca comunitaria nº 11.264.223

*Resolución del examinador:* Desestimación parcial de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 2 RCMC.

---

**Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2013 — The Smiley Company/OAMI (Forma de una galleta)**

(Asunto T-656/13)

(2014/C 61/18)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* The Smiley Company SPRL (Bruselas, Bélgica) (representante: A. Freitag, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 16 de septiembre de 2013, adoptada en el asunto R 1950/2012-2.

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución dictada el 8 de octubre de 2013 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 997/2013-4.

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca tridimensional en forma de galleta que representa una cara sonriente para productos de las clases 29 y 30 — Solicitud de marca comunitaria n° 11.133.683

*Resolución del examinador:* Denegación parcial de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «ALEX» para productos de las clases 16, 20 y 28 — solicitud de marca comunitaria n° 6.540.173

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* la demandante

*Marca o signo invocado:* Marcas alemanas denominativas «ALEX» registradas con los n°s 1.049.274 y 649.968 y marca figurativa alemana que contiene el elemento denominativo «ALEX» registrada con el n° 39.925.705, para productos de la clase 28

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 75 y 8, apartado 1, letra b), del RCMC.

## Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2013 — BH Stores/OAMI — Alex Toys (ALEX)

(Asunto T-657/13)

(2014/C 61/19)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

### Partes

*Demandante:* BH Stores BV (Curaçao) (representantes: T. Dolde y M. Hawkins, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Alex Toys LLC (Greenwich, Estados Unidos de América)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la

## Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2013 por BP contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 30 de septiembre de 2013 en el asunto F-38/12, BP/FRA

(Asunto T-658/13 P)

(2014/C 61/20)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Recurrente:* BP (Barcelona) (representantes: L. Levi y M. Vandebussche, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 30 de septiembre de 2013 en el asunto F-38/12.

- Por consiguiente, anule la decisión de no renovar el contrato de la recurrente y de transferirla a otro departamento, de 27 de febrero de 2012; ordene a la recurrida a indemnizar a la recurrente por el perjuicio material sufrido estimado en 1 320 euros mensuales a contar desde septiembre de 2012, más intereses de demora al tipo de referencia del Banco Central Europeo incrementado en dos puntos porcentuales; y que ordene a la recurrida a indemnizar el perjuicio moral sufrido por la recurrente estimado *ex aequo et bono* en 50 000 euros.
- Ordene a la recurrida a cargar con las costas de ambas instancias.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

#### 1) Primer motivo, relativo a la decisión de renovar el contrato de la demandante

— En primer lugar, la recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública vulneró los principios de respeto del derecho de defensa, del derecho a ser oído y de acceso a la información pertinente previstos en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y que distorsionó las pruebas.

— En segundo lugar, la recurrente alega que, al no permitir un segundo turno de escritos de alegaciones ni la aportación de pruebas pertinentes en respuesta a las observaciones de la recurrida hechas en la vista, el Tribunal de la Función Pública vulneró los derechos de defensa de la recurrente, incurrió en un error manifiesto de apreciación y negó un juicio justo a la recurrente.

— En tercer lugar, la recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública incurrió en un error manifiesto al apreciar el primer motivo alegando un error manifiesto de apreciación en la decisión de la recurrida y que distorsionó los hechos y las pruebas.

— En cuarto lugar, la recurrente alega un error manifiesto en la apreciación de las alegaciones relativas a las represalias, el desvío de poder y la distorsión de los hechos y de las pruebas.

#### 2) Segundo motivo, relativo a la decisión de reasignación

— En primer lugar, la recurrente alega una apreciación ilegal por parte del Tribunal de la Función Pública de la segunda alegación relativa a una modificación irregular y unilateral de un elemento esencial del contrato de servicio y una discrepancia entre el puesto y el grado, así como la distorsión de las pruebas.

— En segundo lugar, la recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública incurrió en un error de Derecho al

apreciar la alegación de la recurrente relativa a la falta de audiencia por parte de la recurrida antes de adoptar la decisión de traslado y a la vulneración de los derechos de defensa.

#### 3) Tercer motivo, relativo a la vulneración de los artículos 87, apartado 2, y 88 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública en materia de costas y al incumplimiento de la obligación de motivación.

### Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2013 — dm-drogerie markt/OAMI — Diseños Mireia (D y M)

(Asunto T-662/13)

(2014/C 61/21)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### Partes

*Demandante:* dm-drogerie markt GmbH & Co. KG (Karlsruhe, Alemania) (representante: O. Bludovsky y C. Mellein, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Diseños Mireia, S.L. (Barcelona)

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de septiembre de 2013 dictada en el asunto R 911/2012-1 y anule la marca impugnada.

— Con carácter subsidiario, anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de septiembre de 2013 dictada en el asunto R 911/2012-1 y devuelva el asunto a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

— Con carácter subsidiario, anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de septiembre de 2013 dictada en el asunto R 911/2012-1.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca gráfica consistente en las letras «D» y «M» para productos de la clase 14 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.737.917

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* La marca comunitaria denominativa «dm» registrada con el nº 3.984.044 para productos de la clase 14

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa en color que incluye el elemento denominativo «SPIN BINGO» para productos y servicios de las clases 9, 41 y 42 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.545.658

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* La marca denominativa «ZITRO SPIN BINGO» para productos y servicios de las clases 9, 28 y 41 — Registro de marca comunitaria nº 9.058.868

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2013 — Zitro IP/OAMI — Gamepoint (SPIN BINGO)**

(Asunto T-665/13)

(2014/C 61/22)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Zitro IP Sàrl. (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: A. Canela Giménez, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Gamepoint BV (La Haya, Países Bajos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de octubre de 2013 dictada en el asunto R 1388/2012-4.
- Condene en costas a la demandada así como a la otra parte, si interviene.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

**Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2013 — Gugler France/OAMI — Gugler (GUGLER)**

(Asunto T-674/13)

(2014/C 61/23)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Gugler France SA (Besanzón, Francia) (representante: A. Grolée, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Alexander Gugler (Maxdorf, Alemania)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 16 de octubre de 2013 en el asunto R 356/2012-4.
- Anule la marca controvertida.
- Condene en costas a la demandada y, en caso de que se persone, a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad:* La marca figurativa «GUGLER» para productos y servicios de las clases 6, 17, 19, 22, 37, 39 y 42 — Registro de la marca comunitaria n° 3.324.902

*Titular de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La parte demandante

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Los motivos expuestos en los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la marca comunitaria

*Resolución de la División de Anulación:* Declaración de nulidad de la marca comunitaria controvertida

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución objeto de aquel recurso y desestimación de la solicitud de nulidad

*Motivos invocados:* La infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

---

**Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2013 —  
Brammer/OAMI — Office Ernest T. Freylinger  
(EUROMARKER)**

**(Asunto T-683/13)**

(2014/C 61/24)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Brammer GmbH (Viena, Austria) (representante: R. Kornfeld, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Office Ernest T. Freylinger SA (Strassen, Luxemburgo)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que, en la medida en que la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

ha confirmado también la resolución de la División de Oposición de 4 de julio de 2012, que estimó la oposición para los servicios de las clases 38 y 42:

— Declare que la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) ha incurrido en error.

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de octubre de 2013 en el asunto R 1653/2012-1.

— Condene en costas a la Oficina demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «EUROMARKER» para servicios de las clases 38, 42 y 45 — Solicitud de marca comunitaria n° 9.852.849

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Office Ernest T. Freylinger SA

*Marca o signo invocado:* Marca denominativa «EURIMARK» para servicios de las clases 35, 41, 42 y 45 — Marca comunitaria n° 5.850.111

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2013 — TUI  
Deutschland/OAMI — Infinity Real Estate & Project  
Development (Sensimar)**

**(Asunto T-706/13)**

(2014/C 61/25)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* TUI Deutschland GmbH (Hannover, Alemania) (representante: D. von Schultz, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Infinity Real Estate & Project Development GmbH (Rantum/Sylt, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de octubre de 2013 (asunto R 1476/2012-1).
- Desestime la oposición formulada contra la solicitud de marca comunitaria (nº 7.212.889) de la demandada.
- Condene a la demandada al pago de las costas causadas en el procedimiento de anulación, en el procedimiento de recurso y en la presente instancia.

### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: marca denominativa «Sensimar» para productos y servicios de las clases 16, 25, 35 y 44 – Solicitud de marca comunitaria nº 7.212.889

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Infinity Real Estate & Project Development GmbH

Marca o signo invocado: marcas nacionales denominativas «SAN-SIBAR» para productos y servicios de las clases 16, 25, 35 y 44

Resolución de la División de Oposición: estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

### Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2013 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY)

(Asunto T-707/13)

(2014/C 61/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

### Partes

Demandante: Steinbeck GmbH (Fulda, Alemania) (representantes: M. Heinrich y M. Fischer, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG (Frankenthal, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de octubre de 2013 en el asunto R 31/2013-1.
- Condene en costas a la demandada, incluidas las del procedimiento administrativo de recurso.

### Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: La marca denominativa «BE HAPPY» para productos de las clases 9, 11 y 18 — Marca comunitaria nº 8.666.083

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG

Motivación de la solicitud de nulidad: Motivos de nulidad absolutos recogidos en el artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

Resolución de la División de Anulación: Estimación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

### Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2013 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY)

(Asunto T-709/13)

(2014/C 61/27)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

### Partes

Demandante: Steinbeck GmbH (Fulda, Alemania) (representantes: M. Heinrich y M. Fischer, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG (Frankenthal, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de octubre de 2013 en el asunto R 32/2013-1.
- Condene en costas a la demandada, incluidas las del procedimiento administrativo de recurso.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad:* La marca denominativa «BE HAPPY» para productos de las clases 16, 21, 28 y 30 — Marca comunitaria nº 5.310.057

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Motivos de nulidad absolutos recogidos en el artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

*Resolución de la División de Anulación:* Estimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2013 — Bundesverband Deutsche Tafel/OAMI — Tiertafel Deutschland (Tafel)**

(Asunto T-710/13)

(2014/C 61/28)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

### Partes

*Demandante:* Bundesverband Deutsche Tafel eV (Berlín, Alemania) (representantes: T. Koerl, E. Celenk y S. Vollmer, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Tiertafel Deutschland eV (Rathenow, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de octubre de 2013 en el asunto R 1074/2012-4.
- Condene en costas a la Oficina demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad:* «Tafel» para servicios de las clases 39 y 45 — Marca comunitaria nº 8.985.541

*Titular de la marca comunitaria:* El demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Tiertafel Deutschland e.V.

*Motivación de la solicitud de nulidad:* Causas de nulidad absoluta con arreglo al artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el art. 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009 y mala fe del demandante con arreglo al artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009

*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación del recurso y anulación de la marca

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2013 — Monster Energy/OAMI (REHABILITATE)**

(Asunto T-712/13)

(2014/C 61/29)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandante:* Monster Energy Company (Corona, Estados Unidos) (representante: P. Brownlow, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de octubre de 2013 dictada en el procedimiento R 609/2013-1.

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «REHABILITATE» para productos de las clases 5, 30 y 32 — Solicitud de marca comunitaria n° 10.834.802

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), y del artículo 4 del Reglamento sobre la marca comunitaria.

## Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2013 — 9Flats/OAMI — Tibesoca (9flats.com)

(Asunto T-713/13)

(2014/C 61/30)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

### Partes

*Demandante:* 9Flats GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: H. Stoffregen, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Tibesoca, S.L. (Valencia)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de octubre de 2013 (asunto R 1671/2012-2).

— Anule la resolución de la División de Oposición de la Oficina de 13 de julio de 2012 en el procedimiento de oposición n° B 1.898.686.

— Desestime la oposición al registro de la marca «9flats.com» — Solicitud n° 9.832.635.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* 9Flats GmbH

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «9flats.com» para servicios de las clases 36, 38, 39 y 43 — Solicitud n° 9.832.635

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Tibesoca, S.L.

*Marca o signo invocado:* Marca figurativa española que contiene la cifra y los elementos denominativos «40 flats apartments», para servicios de la clase 43; marca figurativa española que contiene las cifras y los elementos denominativos «11 flats apartments» para servicios de la clase 43 y marca figurativa española que contienen las cifras y el elemento denominativo «50 flats» para servicios de la clase 43

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.

## Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2013 — Gold Crest/OAMI (MIGHTY BRIGHT)

(Asunto T-714/13)

(2014/C 61/31)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandante:* Gold Crest LLC (Santa Barbara, Estados Unidos) (representantes: P. Rath y W. Festl-Wietek, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de octubre de 2013 dictada en el procedimiento R 2038/2012-2.
- Declare que puede registrarse la marca comunitaria solicitada.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «MIGHTY BRIGHT» para productos y servicios de la clase 11 — Solicitud de marca comunitaria nº 10.853.141

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y del artículo 65, apartado 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 6 de enero de 2014 — Banco Mare Nostrum/Comisión**

(Asunto T-16/14)

(2014/C 61/32)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Banco Mare Nostrum SA (Madrid, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo y A. Biondi, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs

como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;

- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;
- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

**Recurso interpuesto el 6 de enero de 2014 — Aguas de Valencia/Comisión**

(Asunto T-18/14)

(2014/C 61/33)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Aguas de Valencia, SA (Valencia, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

---

### Recurso interpuesto el 8 de enero de 2014 — NetMed/OAMI — Sander chemisch-pharmazeutische Fabrik (SANDTER 1953)

(Asunto T-21/14)

(2014/C 61/34)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

### Partes

*Demandante:* NetMed Sàrl (Wasserbillig, Luxemburgo) (representante: S. Schafhaus, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Sander chemisch-pharmazeutische Fabrik GmbH (Baden-Baden, Alemania)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) adoptada el 24 de octubre de 2013 en el asunto R 1846/2012-1.
- Condene a la Oficina demandada a cargar con las costas del procedimiento, incluidas las incurridas durante el procedimiento de recurso y de oposición.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «SANDTER 1953» para productos de las clases 3, 5 y 10 — Solicitud de marca comunitaria n° 9.448.887

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Sander chemisch-pharmazeutische Fabrik GmbH

*Marca o signo invocado:* Marca denominativa alemana «Sander» para productos de las clases 5, 10 y 25; marca figurativa internacional con protección en el Benelux, Austria y Francia, que contiene el elemento denominativo «SANDER», para productos de las clases 5, 10 y 25

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 42, apartados 2 y 3, y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

### Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — NCG Banco/Comisión

(Asunto T-24/14)

(2014/C 61/35)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Demandante:* NCG Banco, SA (La Coruña, España) (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada en la medida en que califica al conjunto de medidas que según ella constituyen el denominado sistema español de arrendamiento financiero como una ayuda de Estado nueva e incompatible con el mercado interior;
- subsidiariamente, anule los artículos 1 y 4 de la Decisión impugnada, que identifican a los inversores de las AIEs como beneficiarios de las supuestas ayudas y como únicos beneficiarios de la orden de recuperación;
- subsidiariamente, anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que ordena la recuperación de las supuestas ayudas;

- anule el artículo 4 de la Decisión impugnada, en la medida en que se pronuncia sobre la legalidad de los contratos privados entre los inversores y otras entidades, y
- condene a la Comisión a las costas de este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales argumentos son los ya invocados en el asunto T-700/13, Bankia/Comisión.

### Recurso interpuesto el 9 de enero de 2014 — España/Comisión

(Asunto T-25/14)

(2014/C 61/36)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* Reino de España (representante: M. García-Valdecasas Dorrego, Abogado del Estado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión de la Comisión Europea de 29 de octubre de 2013, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2014 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013, en lo que se refiere a la fijación de una tarifa para España de 71,69 euros (España peninsular) y 58,36 euros (España, Islas Canarias), y
- condene en costas a la Institución demandada.

### Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión Europea de 29 de octubre de 2013, relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2014 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2003, en lo que se refiere a la fijación de una tarifa para España de 71,69 euros (España peninsular) y 58,36 euros (España, Islas Canarias).

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

- 1) Vulneración de lo previsto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1191/2010 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2010, en relación con el artículo 11 bis del Reglamento (CE) n° 1794/2006, de 6 de diciembre de 2006, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea, porque estos artículos determinan que los proveedores de servicios no

deben asumir, en el primer periodo de referencia 2012-2014, las desviaciones que no excedan del +/-2 % sobre el tráfico previsto en el caso de los Estados miembros que contaran con disposiciones nacionales con anterioridad al 8 de julio de 2010 en las que se establezca una reducción de la tarifa unitaria superior a los objetivos de la Unión.

- 2) Vulneración del principio de jerarquía normativa, porque una decisión no puede modificar un Reglamento de la Unión, ni puede decidir que «se aplique ya» una distribución de riesgos a partir de una diferencia del 0 %, en lugar del 2 %, cuando el reglamento que lo aplica no lo ha previsto expresamente.
- 3) Desviación del procedimiento establecido, porque al prever *ex novo* un criterio de distribución de riesgos en el sistema de tarificación, no habría seguido el procedimiento previsto en el artículo 5, apartado 3, del reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo, al que remite el apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo. Según la demandante, estos artículos determinan que la Comisión adoptará medidas de ejecución para determinar el sistema de tarificación, asistida por el Comité del cielo único, y asimismo se aplicará el procedimiento del artículo 5 del reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Con carácter subsidiario, la demandante invoca igualmente el desconocimiento de la obligación de motivación de los actos, así como del artículo 16 del reglamento (CE) n° 550/2004, por no consultar la Comisión al Comité del cielo único, con carácter previo, sobre si la postura de España es o no ajustada a los principios y normas de tarificación.

### Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — Taetel/Comisión

(Asunto T-29/14)

(2014/C 61/37)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* Taetel, SL (Madrid, España) (representantes: E. Navarro Varona, P. Vidal Martínez, J. López-Quiroga Teijero y G. Canalejo Lasarte, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada al amparo del artículo 263 TFUE, en la medida en que declara la existencia de una ayuda de Estado y ordena su recuperación de los inversores;
- subsidiariamente, anule los artículos 1, 2 y 4.1 de la decisión, por cuanto identifican a los inversores como beneficiarios que deben reembolsar la supuesta ayuda;
- subsidiariamente, deje sin efecto la orden de recuperación de la ayuda de los inversores del artículo 4.1 *in fine*, por contravenir los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, no pudiendo ordenarse la recuperación en una fecha anterior a la publicación de la decisión de incoación;
- subsidiariamente, anule el artículo 2 de la decisión y declare no conforme a Derecho la metodología de determinación de la supuesta ventaja a reembolsar por los inversores;
- declare la inexistencia o, alternativamente, la anulación parcial del artículo 4.1 de la Decisión, relativa a la prohibición de «transferir la carga de recuperación a otras personas», en la medida en que ello conlleve un pronunciamiento sobre la prohibición o supuesta nulidad de las cláusulas contractuales de repetición contra terceros de los importes que deban reembolsar los inversores al Estado Español, y
- condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

La Decisión impugnada en el presente litigio es la misma que en los asuntos T-700/13, Bankia/Comisión, T-719/13, Lico Leasing y Pequeños y Medianos Astilleros de Reconversión/Comisión y T-3/14, Anudal Industrial/Comisión.

Los motivos y principales argumentos son similares a los ya invocados en estos asuntos.

Se alega, en particular, una infracción del artículo 107 TFUE por haber considerado la Decisión impugnada que el régimen fiscal de autos, aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero para la adquisición de buques de nueva construcción, constituye en su conjunto una ayuda de Estado.

Según la demandante, la decisión fiscal también infringe el artículo 107 TFUE por considerar que las medidas que conforman el referido régimen fiscal constituyen ayudas de Estado «nuevas».

Con carácter subsidiario la demandante alega la violación de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, así como de los artículos 107, 108 y 206 TFUE, por errónea identificación de los beneficiarios y errónea determinación de las cantidades a recuperar, y de los artículos 108, apartado 3, TFUE, 19 del Reglamento n° 659/1999, 3, apartado 6, del Tratado de la Unión y 16 y 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al prohibir el artículo 4, apartado 1, de la

decisión impugnada, o considerar nulas, las cláusulas contractuales en virtud de las cuales los inversores pueden reclamar contra terceros los importes que hubieran tenido que reembolsar a las autoridades españolas.

**Recurso interpuesto el 7 de enero de 2014 — Banco Popular Español/Comisión**

(Asunto T-31/14)

(2014/C 61/38)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Banco Popular Español, SA (Madrid, España) (representantes: E. Navarro Varona, P. Vidal Martínez, J. López-Quiroga Teijero y G. Canalejo Lasarte, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión impugnada al amparo del artículo 263 TFUE, en la medida en que declara la existencia de una ayuda de Estado y ordena su recuperación de los inversores;
- subsidiariamente, anule los artículos 1, 2 y 4.1 de la Decisión, por cuanto identifican a los inversores como beneficiarios que deben reembolsar la supuesta ayuda;
- subsidiariamente, deje sin efecto la orden de recuperación de la ayuda de los inversores del artículo 4.1 *in fine*, por contravenir los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, no pudiendo ordenarse la recuperación en una fecha anterior a la publicación de la decisión de incoación;
- subsidiariamente, anule el artículo 2 de la Decisión y declare no conforme a Derecho la metodología de determinación de la supuesta ventaja a reembolsar por los inversores;
- declare la inexistencia o, alternativamente, la anulación parcial del artículo 4.1 de la Decisión, relativa a la prohibición de «transferir la carga de recuperación a otras personas», en la medida en que ello conlleve un pronunciamiento sobre la prohibición o supuesta nulidad de las cláusulas contractuales de repetición contra terceros de los importes que deban reembolsar los inversores al Estado Español, y
- condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

La Decisión impugnada en el presente litigio es la misma que en el asunto T-29/14, Taetel/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en dicho asunto.

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Recurso interpuesto el 9 de enero de 2014 — ZZ y ZZ/  
Tribunal de Cuentas**

**(Asunto F-2/14)**

(2014/C 61/39)

*Lengua de procedimiento: francés*

## **Partes**

*Demandantes:* ZZ y ZZ (representantes: D. de Abreu Caldas y J.-N. Louis, abogados)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas Europeo

## **Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión del Tribunal de Cuentas de no examinar el curso que debía darse a la denuncia presentada por los demandantes contra dos de sus colegas por la declaración calumniosa conjunta de éstos y de considerar que no procedía tomar las medidas correspondientes en aplicación de su deber de asistencia.

## **Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la decisión de 13 de diciembre de 2012 del Tribunal de Cuentas de archivar la denuncia de los demandantes al amparo del artículo 24 contra dos de sus colegas.
- Que se condene al Tribunal de Cuentas a pagar a los demandantes, en concepto de daño moral, un euro a cuenta de un daño moral valorado en cien mil euros.
- Que se condene al Tribunal de Cuentas al pago de las costas.

**Recurso interpuesto el 13 de enero de 2014 — ZZ/  
Parlamento**

**(Asunto F-4/14)**

(2014/C 61/40)

*Lengua de procedimiento: francés*

## **Partes**

*Demandante:* ZZ (representantes: A. Salerno y B. Cortese, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo

## **Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de despido del demandante al término del período de prácticas.

## **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de despido de 26 de febrero de 2013.
- Que se fije en la cantidad de 35 000 euros, más intereses de demora, el importe que deberá abonarle el Parlamento Europeo en el caso de que su readmisión tropezase con un obstáculo jurídico insalvable.
- Que se condene en costas al Parlamento.



EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES